



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2.023). A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora no subsanó en debida forma los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda. Sírvese Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés
(2.023)

Auto No. **731**
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandantes: Jhon Jairo Ramírez Serna
Demandado: Gilberto Flórez Ramírez
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00042-00

Atendiendo el informe de secretaría se advierte que mediante auto inadmisorio de la demanda, se solicitó al apoderado de la parte actora entre otros cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 401 del Código General del Proceso, es decir aportar dictamen pericial, pero revisado el escrito subsanatorio no se observa dictamen pericial alguno.

En consecuencia, al no subsanarse la demanda en debida forma, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem.

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo la cancelación de su radicación.
Elabórese el correspondiente documento de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c7c366564d3337da8718575e1bb1a0e855b15b5d82a5907b6b686478c32735**

Documento generado en 01/08/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>